



## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

### DICTAMEN NÚMERO 7

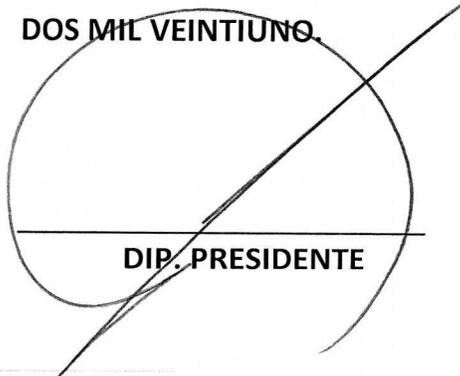
**EN LO GENERAL:** SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 53, 54 Y 69; LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 17 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: PRESENTADA POR LAL DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ.  
VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 7. LEÍDO POR EL **DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.**

**DADO** EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN **SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, **A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE TO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

  
DIP. PRESIDENTE

  
DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
17	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

**DICTAMEN No. 07 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

**DICTAMEN**

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolla sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
DIP. MARIA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ	
APROBADA CON	
18	VOTOS A FAVOR
5	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describen las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

## **I. Fundamento.**

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 62 fracción I, 63, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de las propuestas referidas en el apartado siguiente.

## **II. Antecedentes Legislativos.**

1. En fecha 01 de noviembre de 2021, la Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez,



presentó ante la Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2. Presentada la iniciativa en comento, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 50 fracción II inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la misma para su trámite legislativo.

3. En fecha 03 de noviembre de 2021, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio PCG/049/2021 signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

### **III. Contenido de la Reforma.**

#### **A. Exposición de motivos.**

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Durante los días de campaña, recorrimos cada una de las ciudades y poblados de nuestro Estado, platicamos con la gente de todos los sectores sociales y recibimos de manera directa las demandas más sentidas de la población y una diversidad de propuestas que requieren de atención prioritaria.

Una de las mayores preocupaciones de las personas, incluso por encima de temas como la desaceleración económica o el desempleo, fue la necesidad de que se garantice el respeto a su integridad física y patrimonial, en condiciones de libertad, paz, tranquilidad, y en general, el derecho a tener mejores condiciones de vida que propicien su seguridad, así como el bienestar social.

En el pasado proceso electoral la ciudadanía refrendó, sin lugar a dudas, la convicción de continuar con el proyecto de la cuarta transformación en nuestro Estado, lo cual nos obliga



y compromete a seguir con esta visión de cambio a fondo y hacer realidad la esperanza depositada en nosotros. No defraudaremos esa confianza.

Uno de los ejes rectores de esta nueva forma de hacer gobierno, fue planteado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador a través de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en donde se trazaron los parámetros para devolver a la sociedad la paz y tranquilidad a la que legítimamente tiene derecho.

En una de las líneas de dicha estrategia nacional, se mencionó que la función de Seguridad Pública debía estar a cargo de una autoridad especializada, capaz de plantear propuestas para resolver los temas en la materia, como es, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Federal, a la cual se le transfirieron la totalidad de las atribuciones relacionadas con la seguridad pública y la seguridad nacional que corresponden a la Federación.

Así, en congruencia con la política nacional la presente reforma, comparte la visión de nuestro Presidente de la República Andrés Manuel López Obrador en torno a la especialización de la función de la Seguridad, a fin de que ésta sensible actividad estatal, se traduzca en resultados reales y de mayores beneficios para nuestras comunidades, dotándole para ello de las reformas necesarias que le proporcionen las herramientas para enfrentar de la mejor manera dicha función pública.

Para llevar a cabo la función de seguridad pública, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena al Ministerio Público y a las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno coordinarse entre sí, mediante la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (Constitución local) es el marco que establece las bases de la organización en nuestra entidad, al señalar la integración y atribuciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, la separación y autonomía de los mismos, así como los mecanismos de equilibrio de poderes en el ejercicio de sus funciones públicas. Asimismo, es la base para crear y regular los denominados organismos constitucionales autónomos.

En efecto, en este marco supremo local, se constituyen los órganos constitucionales autónomos, que por la trascendencia de sus funciones y el valor que las mismas representan para la ciudadanía, ha sido necesario separar de los poderes tradicionales y dotarlos de la misma preeminencia constitucional.



La finalidad de estos órganos constitucionales autónomos es obtener la especialización, agilización, control y transparencia de determinadas funciones públicas en aras de atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia, no significa que no formen parte del Estado, sino por lo contrario, son órganos indispensables en la evolución contemporánea del Estado Constitucional de Derecho.

En esa importancia de funciones, se encuentra la procuración de justicia, así como la prevención y persecución del delito y, en general, la seguridad pública, en específico, la que corresponde al orden estatal proporcionar.

Es por ello, que a través de la reforma a la Constitución local, publicada el veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en el Periódico Oficial del Estado No. 47, se creó la Fiscalía General del Estado, como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con funciones de investigar y perseguir los delitos y ejercer la acción penal contra su comisión.

Esta reforma constitucional representó en su momento una renovación institucional a la figura del Ministerio Público y atendió a un añejo clamor de seguridad jurídica de la población, pues con su autonomía, se desvinculó la procuración de justicia de los poderes constituidos y eliminó el riesgo de que esta importante función se supedite a criterios de discrecionalidad política por la subordinación jerárquica que tuvo por muchos años del Poder Ejecutivo del Estado.

La creación de la Fiscalía General en Baja California, armonizó los estándares de la procuración de justicia en nuestro Estado, con los establecidos en la Constitución General en materia de investigación y persecución penal de delitos de orden Federal, pues desde el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Constituyente Permanente Nacional creó la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo desvinculado del Poder Ejecutivo Federal, dotándola de personalidad jurídica y patrimonio propios.

De esta forma, en nuestro Estado siguiendo ese modelo, transformó la Procuraduría General de Justicia del Estado en la Fiscalía General, con lo cual se cumplió con diversas recomendaciones internacionales, que referían como una deficiencia importante de la procuración de justicia en México, la vinculación del Ministerio Público con el Poder Ejecutivo tanto en el orden federal como el local, como sucedió con el *"Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados"*<sup>1</sup> de la

<sup>1</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10052.pdf>



Organización de las Naciones Unidas (ONU), al referir que: *“Uno de los retos que enfrenta la procuración de justicia en México —tanto a nivel federal como local— es la falta de autonomía del Ministerio Público frente al Poder Ejecutivo, lo cual puede minar la confianza y credibilidad de la autoridad a la que se le encomienda investigar los delitos de forma objetiva”.*

Actualmente, reconocemos que la Fiscalía General del Estado ha tenido importantes y significativos avances con motivo de su reingeniería institucional para hacer más eficiente la procuración de justicia y erradicar los altos índices de impunidad que impactan al sistema jurídico penal del país.

Pese a esos logros obtenidos, que sin duda deben destacarse, la percepción ciudadana en materia de seguridad, no ha variado toda vez que el sentir de la población en los índices delincuenciales y las condiciones de seguridad para sí y sus familias, y la falta de coordinación entre autoridades, aún no llegan a condiciones óptimas para dotar de paz y orden social.

Ello es así, habida cuenta que la inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inaceptable en las vidas humanas y bienes materiales, que incide en la cohesión social, así como en la gobernabilidad, inhibiendo el crecimiento económico y debilitando la confianza de la población en sus autoridades.

Por tanto, y dado que las acciones en materia de seguridad pública aplicadas hasta hoy no han dado los resultados del todo esperados, es indispensable emprender un viraje de rumbo que además de tomar en cuenta los justificados reclamos por la seguridad y el diseño e implementación de una política de seguridad integral, ataque las raíces mismas del fenómeno delictivo y de la pérdida de seguridad.

Así, como estrategia específica de carácter prioritaria, proponemos replantear el diseño institucional vigente en materia de seguridad pública y de prevención, mediante la creación de una dependencia del Poder Ejecutivo responsable de la misma, y que sea el eje articulador a efecto de que implemente, impulse y coordine acciones a corto, mediano y largo plazo, para consolidar una amplia política integral de prevención y de participación ciudadana, en los términos de ley.

La medida obedece, a que advertimos que la gran concentración de atribuciones en la Fiscalía General del Estado representa una excesiva carga de trabajo que reduce su capacidad de respuesta en el rubro de prevención del delito y de las violencias, lo cual es un reclamo sentido que recogimos durante el pasado proceso electoral.



Es claro que la población reclama efectividad y eficiencia en materia de seguridad, por tanto, dicha exigencia se torna impostergable a fin de recuperar el ánimo de confianza y protección, que le asegure que sus valores más preciados, no estarán en riesgo.

En este tenor, se justifica y propone la presente iniciativa de reforma a la Constitución local a efecto de reestructurar la competencia de la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que las atribuciones en materia de seguridad, a través de las cuales se cumplen los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública a cargo del Estado, se ejerzan de manera especializada, organizada, prioritaria y efectiva, a través de una dependencia central del Poder Ejecutivo del Estado, denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Así, comprenderá la prevención social de la violencia y de los delitos en forma integral a todas las formas de violencia, principalmente a través de la formulación e instrumentación de políticas públicas, planes, programas, estrategias y acciones tendientes a evitar o disminuir su comisión.

Igualmente, se encargará de la reinserción social de las mujeres y hombres sentenciados, y el tratamiento de los adolescentes, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar su reinserción a la sociedad y que no vuelvan a delinquir.

En su diseño estructural, se establece que contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que en términos de las leyes participe en el desarrollo de esta importante labor de seguridad.

Además, como parte de la especialización de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, a fin de garantizar que los elementos que tendrán a su cargo las funciones que le corresponden a esta dependencia, cuenten con los perfiles idóneos para su desempeño y acrediten un nivel de confiabilidad que responda a las exigencias de la ciudadanía de gozar con un adecuado estándar de calidad, para beneficio de la población.

Por otra parte, a fin de contribuir a garantizar el acceso a una vida libre de violencia, se propone que la elaboración e implementación de las políticas públicas de prevención del delito y de las violencias, se realice con un enfoque diferenciado y con perspectiva de género, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación. Ahora bien, la nueva dependencia del Ejecutivo Estatal, no solo atenderá aspectos que tradicionalmente se han considerado de seguridad pública, sino que también se dirige hacia la seguridad ciudadana que constituye una dimensión más amplia de la primera.



Bajo este contexto, se contará con una dependencia especializada en materia de seguridad ciudadana, que tenga como función principal y punto de partida la prevención del delito, de tal suerte, que con sus acciones se anticipe en lo posible a los fenómenos delictivos y violentos o a situaciones que pongan en riesgo a las personas, para salvaguardarlas de los múltiples peligros que puedan amenazar su integridad y el goce de sus derechos, generando las condiciones necesarias para vivir libres de temores.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que la seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos humanos, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco del derecho para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados, de modo que los ciudadanos como personas individuales y como miembros de colectividades son el principal objeto de la protección estatal.

En una sociedad democrática el concepto y el alcance de la palabra "seguridad", está vinculada en primer lugar al derecho humano a la libertad y seguridad de cada persona; en segundo, a la protección a través del derecho a fin de que vincule y organice las relaciones entre las personas y entre éstas y sus bienes.

Asimismo, la seguridad ciudadana es una variable que depende del crecimiento, de las políticas de desarrollo y de los programas dirigidos a elevar la calidad de vida, por tanto, tiene un contenido más amplio a la seguridad pública y remite a la seguridad primordial de las personas, así como de todos los grupos que integran la sociedad, en consecuencia, la seguridad no es la orientación sustantiva al orden público, sino una cualidad de éste.

En tal virtud, las políticas de seguridad ciudadana centran su preocupación en las causas que originan el fenómeno delictivo y la violencia.

Por tanto, la seguridad ciudadana, que va más allá de la seguridad pública a cargo del Estado, se gesta como un requisito indispensable para el desarrollo humano, centrada en el bienestar de las personas que a su vez se traduzca en una vida digna.

En ese orden de ideas, la seguridad ciudadana no obstante la connotación jurídica de este último concepto (ciudadanía), debe entenderse como la garantía de protección integral de las personas que prevenga cualquier trastorno de su tranquilidad, garantizando su derecho a vivir libre de violencia, y evitando la lesión o puesta en riesgo de sus bienes más preciados como son su vida, salud, libertad y posesiones.

En suma, la seguridad ciudadana debe ser concebida como un medio para lograr el orden y la tranquilidad social, pero también constituye un factor coadyuvante del bienestar social y de la calidad de vida de las personas, así como de confiabilidad en las instituciones.



Es relevante mencionar, a manera de antecedente, que el derecho a la seguridad ciudadana, ha sido adoptado por diversas entidades de nuestro país.

Como referentes importantes, cabe indicar los casos de la Ciudad de México y el Estado de Querétaro, donde ya se cuenta con modelos de seguridad con enfoque ciudadano cuyas atribuciones en esta materia se ejercen desde un enfoque más amplio, como lo es la protección ciudadana, centrada la prevención de los delitos y la erradicación de todas las formas de violencia, y el ejercicio de esta función pública, con un enfoque diferenciado y perspectiva de género para los grupos de atención prioritaria.

En Baja California, ya hemos iniciado con esquemas que implementan aspectos de este modelo de protección ciudadana, con el establecimiento de diversos programas, como se realizó en el Ayuntamiento de Mexicali con la implementación del "Programa Fuerza Rosa", a través del cual se articularon acciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal, para que, bajo la perspectiva de la Seguridad Pública a cargo del Municipio, se desarrollará una política de atención y prevención de cualquier forma de violencia contra la mujer, por causa de género y contra la familia.

Como se puede observar, este nuevo modelo de seguridad ya es un referente donde la protección de los habitantes debe ir más allá de la prevención de los delitos, sino además debe comprender de manera fundamental una estrategia integral de carácter estatal contra todas las formas de violencia y afectación de los derechos humanos; modelo, que precisamente se pretende alcanzar en Baja California con las presentes reformas, mediante la creación de una autoridad especializada en esa materia, como es, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, ante la necesidad de lograr mecanismos de equilibrio y razonabilidad entre los distintos órganos de gobierno, que se traduzcan en un ejercicio eficiente de sus atribuciones, se proponen las bases constitucionales a fin de que las funciones de inteligencia preventiva y seguridad, se fortalezcan en beneficio de la ciudadanía, a través de áreas especializadas; esto, con el propósito común de lograr que en Baja California se cuente con la estructura institucional, debidamente organizada y funcional que permita atender con mayor efectividad y con el nivel de eficiencia e importancia que representa para los bajacalifornianos alcanzar la paz y tranquilidad social que tanto se aspira.

Es relevante señalar, que si bien esta reforma propone una traslación de atribuciones y recursos entre órganos estatales, como los son la Fiscalía General y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado, dicha transferencia se plantea en un marco de respeto a las políticas de austeridad y eficiencia presupuestal, y en congruencia con las disposiciones legales en materia presupuestal. Lo anterior, ya que en este rubro la reforma se circunscribe a



reconducir los recursos financieros que en la actualidad se destinan a la prestación de la función de seguridad, sin impactar con aumento alguno los recursos con que cuenta la Hacienda Estatal en ese rubro.

Finalmente, resta comentar que la adición del segundo párrafo al artículo 53 de la Constitución local, no implica un cambio que modifique las funciones del Secretario General de Gobierno, ya que el texto íntegro de dicho párrafo se encuentra previsto en el numeral 54 de la propia Constitución, y su adición es sólo de técnica legislativa, a efecto de establecer en este último precepto, lo relativo a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Tomando en consideración los argumentos señalados, y con fundamento en el artículo constitucional citado, así como en los numerales 112, 115 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento esta iniciativa de reforma constitucional, en los siguientes términos.

**B. Cuadro Comparativo.**

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 53.-</b> El Secretario General de Gobierno no podrá desempeñar otro puesto o empleo público o privado, con excepción de los docentes, ni ejercer profesión alguna durante el ejercicio de sus funciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 53.- (...)</b></p> <p>Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.</p>
<p>(CAPÍTULO SIN CORRELATIVO)</p>	<p><b>CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA</b></p>



~~ARTÍCULO 54.- Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.~~

**ARTÍCULO 54.-** Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 69.-** La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria,

**ARTÍCULO 69.-** La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria,



de decisión y de gestión y que tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos, ejercicio de la acción penal; promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general. ~~La Fiscalía General Ejercerá atribuciones de Seguridad Pública, a través del organismo que la ley determine para cumplir los fines establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.~~

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

~~Se crea el Centro Estatal de Inteligencia, integrado por la Fiscalía General y las Secretarías y Direcciones de Seguridad de los Ayuntamientos de Baja California, como órgano de coordinación en materia de seguridad pública. La coordinación del Centro estará a cargo del Fiscal General del Estado, con respeto a las autonomías de los municipios. La Ley fijará las atribuciones y responsabilidades del Fiscal General y demás participantes del Centro Estatal de inteligencia.~~

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que contará con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular al igual que los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General

de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y **la** persecución de los delitos y **el** ejercicio de la acción penal; **así como** el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

(...)

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular **será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al**



<p>del Estado serán nombrados y removidos por el Fiscal General del Estado.</p> <p>El Fiscal General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.</p>	<p>igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.</p> <p>(...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.</p> <p><b>TERCERO.</b> Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:</p>



a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En los bienes y recursos a que se refiere este inciso se considerará al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales se vienen ejerciendo las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación que les correspondan, celebre convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto



corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**b)** Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**c)** Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

**d)** Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

**CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto se iniciará el proceso de extinción de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual deberá llevarse a cabo en los términos que disponen la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La transferencia de los recursos humanos, financieros, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones o subsidios presupuestales de carácter federal o estatal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que integran el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se destinarán y asignarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante los procedimientos que establezcan las leyes



aplicables y en los términos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**QUINTO.** La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

**SEXTO.** Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SÉPTIMO.** En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal



del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

**NOVENO.** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la



	<p>Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.</p> <p><b>DÉCIMO.</b> A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del legislador:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda.	Reformar los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.	Crear la Secretaría de Seguridad Ciudadana, dependencia del Poder Ejecutivo del Estado.

**IV. Análisis de constitucionalidad.**



Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico constitucional de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

**Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.



Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

De manera particular, el artículo 21 de la Constitución Federal señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, mientras que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, Estados y Municipios:

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.



La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se registrará por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.



La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Por su parte, el dispositivo 124 del Texto Supremo establece que facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En el ámbito constitucional local, el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) dispone expresamente que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**ARTÍCULO 4.-** El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 5.-** Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.



Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 1, 16, 17, 21, 39, 41, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los numerales 4, 5, 7, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

#### **V. Consideraciones y fundamentos.**

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Gobernadora del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda, propone reformar los artículos 53, 54 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de crear una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, encargada de una de las áreas y tareas más sensibles de la vida pública como lo es, la seguridad pública.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos que desde su óptica justifican el cambio legislativo fueron las siguientes:

- De acuerdo al contacto directo con la población, el reclamo más sentido de todos los sectores sociales es la seguridad pública.
- De acuerdo con la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, se detalla que la función de la seguridad pública debe estar a cargo de instituciones especializadas capaz de plantear propuestas y resolver los problemas en esta importante materia.
- Por mandato constitucional, la seguridad pública corresponde al Estado, en sus tres niveles de gobierno, es decir, Federación, Estados y Municipios.
- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el ordenamiento marco, que establece la organización del funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- En el año 2019 se reformó la Constitución de Baja California y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado se transformó a la Fiscalía General del



Estado, como un órgano constitucional autónomo, asumiendo esta última la función de Seguridad Pública.

- Las acciones en materia de seguridad pública empleadas hasta el día de hoy no han dado los resultados que la sociedad espera, por ello es indispensable rediseñar su estructura y sus ejes de acción, ahora a cargo de una Secretaría del Poder Ejecutivo, bajo un nuevo paradigma de “seguridad ciudadana”.

Propuesta que fue hecha en los siguientes términos:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 53.- (...)**

Las faltas del Secretario General de Gobierno, serán suplidas por el Secretario de Hacienda.

**CAPÍTULO IV  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 54.-** Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.



**El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.**

**ARTÍCULO 69.-** La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; **así como** el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

(...)

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular **será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.**

(...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:



a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En los bienes y recursos a que se refiere este inciso se considerará al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales se vienen ejerciendo las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación que les correspondan, celebre convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

**CUARTO.** A partir de la publicación del presente Decreto se iniciará el proceso de extinción de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el cual deberá llevarse a cabo en los términos que disponen la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y la Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.



La transferencia de los recursos humanos, financieros, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones o subsidios presupuestales de carácter federal o estatal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que integran el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se destinarán y asignarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante los procedimientos que establezcan las leyes aplicables y en los términos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**QUINTO.** La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

**SEXTO.** Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SÉPTIMO.** En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**OCTAVO.** Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.



Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

**NOVENO.** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

**DÉCIMO.** A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

2. Esta Dictaminadora procede a valorar jurídicamente el fondo de la propuesta que nos ocupa. Del resolutivo propuesto se desprende que la inicialista pretende:

- a) Transferir la función de la Seguridad Pública de la Fiscalía General del Estado, al Poder Ejecutivo Estatal.
- b) Bajo el nuevo diseño institucional, la Seguridad Pública sea atendida a través de una Secretaría central del Estado, denominada Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- c) Que el Sistema Penitenciario del Estado así como el Centro de Evaluación y Control de Confianza estén a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En orden de lo anterior, con el propósito de proveer mayor claridad metodológica en el presente estudio, esta Dictaminadora procede a segmentar las diferentes pretensiones legislativas en tres bloques analíticos, ya que en esencia las pretensiones se dirigen a esos fines. Hecho lo anterior, los integrantes de esta Dictaminadora contarán con los



elementos técnicos necesarios para pronunciarnos en definitiva sobre el sentido que orientará el presente Dictamen.

3. Por cuanto hace al primer bloque analítico, consistente **TRANSFERIR LA FUNCIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, AL PODER EJECUTIVO ESTATAL**, esta resulta jurídicamente procedente, tomando en consideración que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, distingue claramente en dos funciones esenciales del Estado: 1) la investigación de los delitos, a cargo del Ministerio Público; y 2) la seguridad pública, a cargo de la Federación, Estados y Municipios.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

[...]

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios**, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Esta definición se introdujo en la Constitución Federal a la par que se realizaron modificaciones en diez artículos constitucionales: siete de ellos en materia penal, uno sobre las facultades del Congreso, uno sobre desarrollo municipal y uno en materia laboral (Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2008). Con ello se inició una profunda transformación tanto del sistema penal como el de seguridad pública en país. En materia penal uno de los propósitos centrales fue sustituir el anterior sistema procesal mixto



(inquisitivo) y remplazarlo por uno de corte acusatorio y oral, así como establecer mecanismos alternativos para la solución de controversias (artículos 16 y 20 de la Constitución).

En materia de **seguridad pública**, gracias a estas reformas, ahora el artículo 21 constitucional otorga a las policías del país la facultad de investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público; y señala explícitamente que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, las cuales se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

En el referido dispositivo (21 Constitución Federal) se establece que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) A involucrar la participación de la comunidad, entre otras cosas, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública; y



- e) La aplicación exclusiva para los fines de la seguridad pública, de los fondos de ayuda federal pública entregados a las entidades federativas y municipios.

A partir de estos lineamientos constitucionales, el Congreso de la Unión emprendió el análisis, discusión y aprobación de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, la cual fue promulgada el 2 de enero de 2009. Este ordenamiento en su artículo 1, reitera los principios constitucionales antes citados:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Al mismo tiempo, en su artículo 2, hace explícitos los fines que tendrá esta importante función pública:

**Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Al respecto, las funciones que se establecen tanto en la Constitución Federal como en la Ley General, ambas en materia de seguridad, representan un desafío importante, ya que todos los operadores jurídicos en el ámbito de nuestras respectivas competencias, debemos garantizar el mandato constitucional ante cualquier situación y cierto es como lo señala la inicialista en su exposición de motivos que, la realidad social que prevalece hoy en día en Baja California, compromete la seguridad e integridad de la sociedad en general



y al ser estos valores fundamentales previstos en los tratados internacionales y la propia Constitución Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley) esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y esencia del rediseño institucional que promueve la inicialista.

Lo anterior, de ninguna manera significa un debilitamiento institucional para la actual Fiscalía General del Estado, por el contrario, fortalece su función primaria y original prevista en el artículo 21 de la Constitución Federal, al mismo tiempo que a través de los principios básicos de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, también expresamente reconocidos en la Constitución Federal, se fortalece la seguridad pública en Baja California, a través de la especialización de instituciones. Aunado a lo anterior, esta reforma respeta y consolida la esencia original que impulsó al Poder Legislativo del Estado al momento de crear la institución de la Fiscalía General del Estado en el año 2019, como un organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, de decisión y gestión, cuya responsabilidad es la investigación y persecución de los delitos, el ejercicio de la acción penal, promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Así, podemos afirmar que el cumplimiento de la función de **seguridad pública** depende de la facultad que el sistema jurídico otorgue al Estado Mexicano para elaborar estrategias con las que pueda cumplir en mayor medida cada uno de los conceptos que la conforman. Para ello, el Constituyente Permanente otorgó al ejecutivo la facultad de elaborar políticas públicas en seguridad, las cuales se materializan con la elaboración, ejecución y evaluación de los programas nacionales de seguridad pública, los cuales deben ajustarse

**LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

**Artículo 7.-** Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la



Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
  - II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
  - III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
  - IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
  - V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
  - VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
  - VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
  - VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
  - IX. Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.
- Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
  - XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;



XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;

XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;

XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Así mismo, bajo el paradigma del Estado Constitucional de Derecho, el programa nacional debe cumplir, por un lado, con las normas constitucionales que lo estatuyen, formulando las estrategias que consideren necesarias a las condiciones actuales. Por otro lado, su elaboración tiene que ser acorde los artículos 21 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la planeación democrática sustantiva y formal de las personas.

Es decir, que el Programa Nacional de Seguridad Pública debe velar por el cumplimiento de las obligaciones que la constitución le impone, y el respeto y protección de los derechos humanos, tanto los que conciernen a la seguridad jurídica como los demás derechos que protege la constitución y los tratados internacionales en derechos humanos, ratificados por el Estado Mexicano (artículos 1 y 133 de la Constitución Federal), así como su participación activa en la elaboración de los Programas de Seguridad Pública.

**Artículo 4.-** El Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública.



La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública

**Artículo 8.-** La coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en esta Ley, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema.

Una muestra más que la *procuración de justicia* no es lo mismo que la *seguridad pública*, lo encontramos en los artículos 23 y 28 de la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**:

#### **CAPÍTULO IV**

##### **De la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.**

**Artículo 23.-** La Conferencia Nacional de **Procuración de Justicia** estará integrada por las personas titulares de las Instituciones de Procuración de Justicia de la Federación y de las entidades federativas, y será presidida por el Fiscal General de la República.

[...]

#### **CAPÍTULO V**

##### **De la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública**

**Artículo 27.-** La Conferencia Nacional de **Secretarios de Seguridad Pública** estará integrada por los titulares de las dependencias encargadas de la Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y será presidida por el titular de la Secretaría, quien se podrá auxiliar del Comisionado Nacional de Seguridad.

Es claro, que la norma General distinguió entre una función y otra (procuración de justicia y seguridad pública) en ese sentido, al tratarse de una Ley General esta goza de la categoría de Ley Suprema conforme al *principio de supremacía constitucional* previsto en el artículo 133 de nuestra Carta Magna:

#### **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo



constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Tesis: P. VII/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	Registro digital: 172739
Pleno	Tomo XXV, Abril de 2007	Pag. 5	Aislada (Constitucional)

Lo anterior resulta apto y suficiente para declarar la procedencia jurídica de la pretensión formulada por la inicialista.

En lo que respecta al segundo bloque analítico consistente en el **NUEVO DISEÑO INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA A TRAVÉS DE UNA SECRETARÍA DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, esta Dictaminadora coincide plenamente con la visión y propuesta de la inicialista, pues como bien lo refirió en su diagnóstico, el concepto de *seguridad ciudadana* constituye una visión más amplia, al significado tradicional de *seguridad pública*.

Cierto es como refiere la inicialista que la *seguridad ciudadana*, es un derecho humano, el cual tiene su anclaje en el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

### Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Las personas tienen la necesidad de buscar seguridad, toda vez que, al ser parte integrante de una colectividad, existen múltiples riesgos que amenazan la seguridad de las personas, su integridad y patrimonio. Es un deber del Estado mexicano, satisfacer esta necesidad a través de sus instituciones de gobierno. La sociedad también juega un papel



determinante en este objetivo, pues debe existir una corresponsabilidad solidaria, como también una sólida cultura de la legalidad que haga posible este valor supremo.

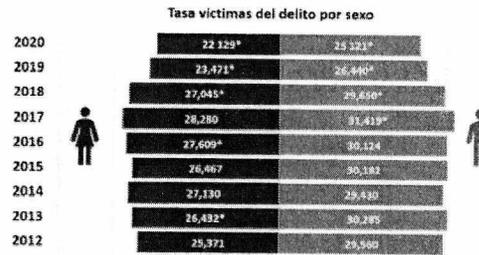
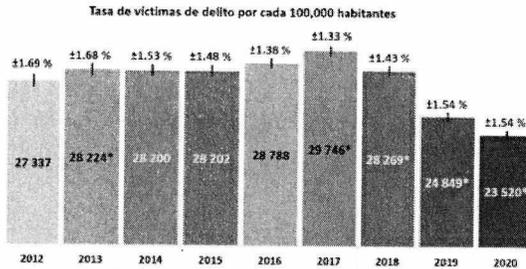
En orden de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de Baja California, atento a esta realidad social y en su firme convicción democrática contenida en el artículo 13 de la Constitución Política Local como "*representantes del pueblo*" coincidimos con la visión de la Gobernadora del Estado en el sentido que crear la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, aportará una nueva dimensión institucional en beneficio del fortalecimiento del Estado de derecho y a la protección de las personas.

Buscar mejores condiciones de seguridad significa reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que a diario enfrentan, sin embargo, un diseño institucional, óptimo, eficaz, con visión a futuro y perspectiva en derechos humanos facilita esos objetivos.

Hemos analizado ya en el bloque anterior que, es una función esencial del Estado garantizar la seguridad pública, en ese sentido, concilia la libertad (en su aspecto más amplio) con la seguridad es un desafío mayúsculo que debe revestir nuestro orden constitucional, por ello, el Estado debe contar con una sólida base normativa que proteja eficazmente a las personas que se encuentran en nuestra jurisdicción de cualquier injerencias arbitrarias de otros ciudadanos incluso de servidores públicos.

Ante ello, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (2021) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela datos importantes:

- Se estima en 21.1 millones el número de víctimas, en personas de 18 años y más en el país durante el 2020.
- El 28.4% de los hogares en el país contó al menos con 1 integrante víctima del delito.
- El 93.3% de los delitos cometidos no fueron denunciados, bien la autoridad no inició una carpeta de investigación, conociendo este fenómeno como "*cifra negra*"



<sup>1</sup> En la ENVIPE 2020 con año de referencia 2019, esta cifra representó 22.3 millones de víctimas.

<sup>2</sup> La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: Robo total de vehículo, Robo parcial de vehículo, Robo en casa habitación, Robo o asalto en calle o transporte público, Robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), Fraude, Extorsión, Amenazas verbales, Lesiones y Otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos).

**Nota 1:** Por su relevancia, este indicador "Tasa de victimización" fue incluido en el Programa Sectorial de Seguridad y Protección Ciudadana 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

**Nota 2:** Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



**Nota 1:** El nivel de percepción sobre seguridad pública representa el periodo marzo - abril de 2013 a 2019 y 2021, mientras que, en 2020, se refiere al mes de marzo.

**Nota 2:** Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020 se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



Entidades federativas

▼ A la baja 8

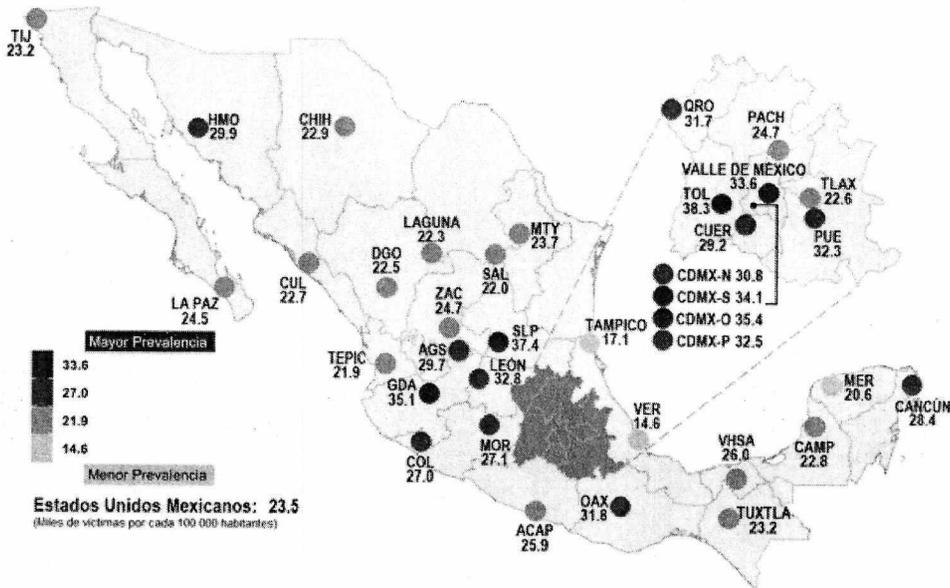
▲ Al alza 8

■ Sin cambio 16

Entidad	Víctimas 2019	Víctimas 2020	Cambio (Δ %)	Entidad	Víctimas 2019	Víctimas 2020	Cambio (Δ %)
<b>NACIONAL</b>	<b>24 849</b>	<b>23 520</b>	<b>▼ -5.3</b>				
Aguascalientes	33 246	28 876	▼ -19.2	Morelos	27 447	24 209	▼ -11.8
Baja California	30 122	25 864	▼ -14.8	Nayarit	13 731	17 859	▲ 30.1
Baja California Sur	15 896	19 580	▲ 23.2	Nuevo León	24 540	23 313	▲ -5.0
Campeche	16 858	20 672	▲ 22.6	Oaxaca	16 530	16 591	■ 0.4
Coahuila	17 456	20 627	▲ 18.2	Puebla	25 381	25 148	■ -0.9
Colima	20 268	22 986	▲ 13.4	Querétaro	27 958	24 978	▼ -10.7
Chiapas	12 258	13 400	■ 9.3	Quintana Roo	25 407	24 485	■ -3.6
Chihuahua	20 843	20 572	■ -1.3	San Luis Potosí	20 042	24 265	▲ 21.1
Ciudad de México	37 254	33 344	▼ -10.5	Sinaloa	21 153	17 858	▼ -16.5
Durango	17 098	17 555	■ 2.7	Sonora	21 589	24 991	▲ 15.8
Guanajuato	26 980	22 928	▼ -15.0	Tabasco	24 901	27 076	■ 8.7
Guerrero	20 799	19 072	■ -8.3	Tamaulipas	16 125	16 659	■ 3.3
Hidalgo	16 610	20 094	▲ 21.0	Tlaxcala	25 458	24 491	■ -3.8
Jalisco	27 293	25 764	■ -5.6	Veracruz	14 108	14 602	■ 3.5
Estado de México	38 528	32 501	▼ -15.6	Yucatán	15 437	16 011	■ 3.7
Michoacán	16 112	16 708	■ 3.7	Zacatecas	17 601	18 042	■ 2.5

▲ De acuerdo con las pruebas de hipótesis correspondientes, en estos casos **SI** existe diferencia estadística significativa con respecto del nivel estimado para el año anterior. Los márgenes de error de las estimaciones por entidad federativa para el año de referencia 2020 en promedio son del 7%, con un máximo de error de hasta el 10% para 2 casos y un mínimo de margen de error del 4% para un caso. Para mayor detalle, ver tabulados básicos ENVIPE 2021.  
Nota: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

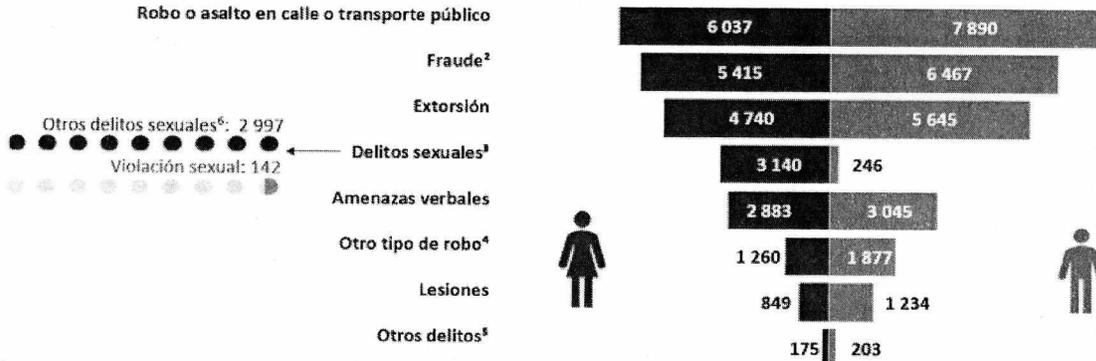
**Víctimas por cada 100 000 habitantes** para la población de 18 años y más por ciudad o área metropolitana de interés.



*[Handwritten signatures and marks]*



**Tasa de delitos por cada 100,000 habitantes**  
Por tipo de delito según sexo de la víctima



<sup>1</sup> La ENVIPE 2021 mide los delitos más representativos del fuero común. Delitos como delincuencia organizada, narcotráfico, portación de armas exclusivas del Ejército, tráfico de indocumentados, entre otros, no son susceptibles de captarse en una encuesta de victimización como es la ENVIPE.

<sup>2</sup> Incluye fraude bancario y fraude al consumidor.

<sup>3</sup> Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual.

<sup>4</sup> Se refiere a robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en su casa habitación.

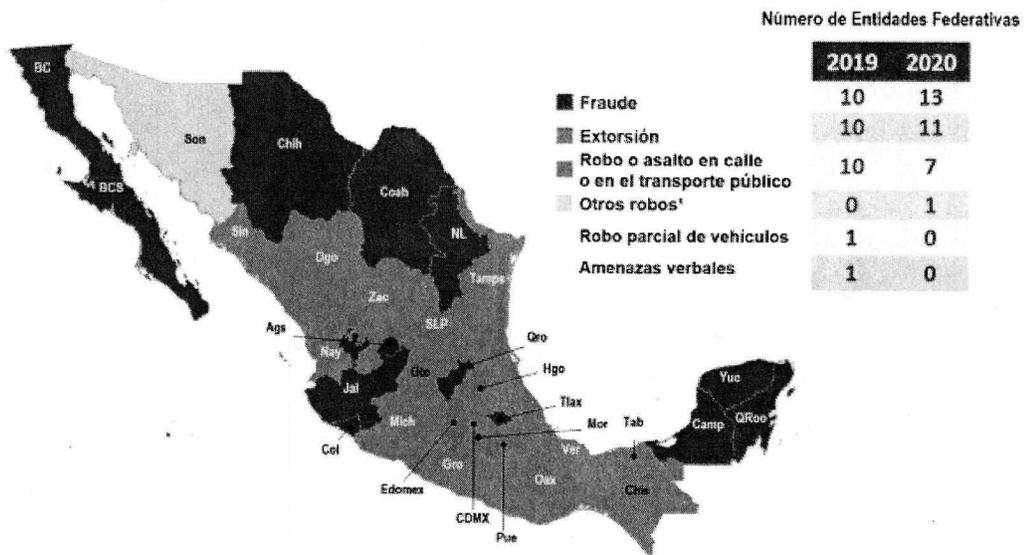
<sup>5</sup> Incluye delitos como secuestro o secuestro exprés y otros delitos.

<sup>6</sup> Incluye delitos sexuales, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación.

**Nota 1:** Al presentar la tasa de delitos según sexo de la víctima, se excluyen los delitos del hogar, esto es, el robo total o parcial de vehículo y el robo a casa habitación ya que, en estos casos, todos los integrantes del hogar son victimizados, sin hacer distinción de sexo o edad.

**Delitos más frecuentes**

El delito más frecuente por entidad federativa en 2020.

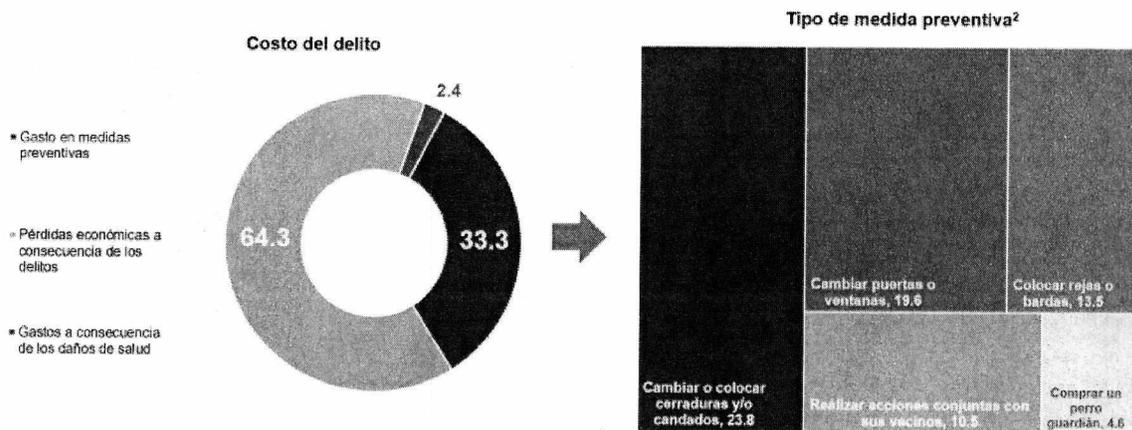


<sup>1</sup> Como carterismo, allanamiento, abigeato y otros tipos de robos distintos de robo o asalto en la calle o en el transporte, robo total o parcial de vehículo, y robo en casa habitación.



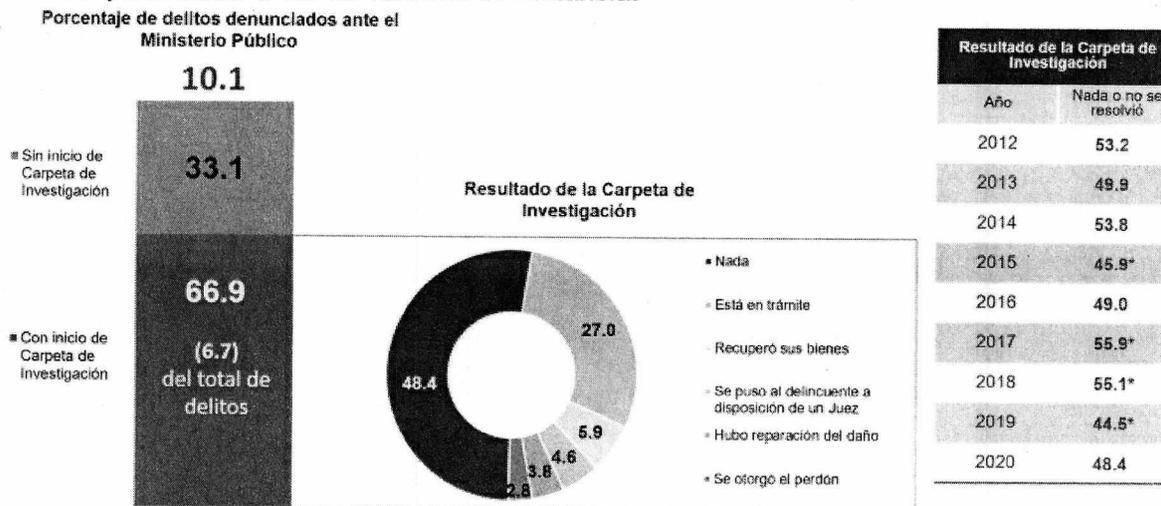
**Costo del delito**

La ENVIPE permite estimar que, para 2020, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de **277.6** mil millones de pesos, es decir, **1.85%** del PIB. Lo que equivale a **7 155** pesos por persona afectada<sup>1</sup> por la inseguridad y el delito.



<sup>1</sup> La ENVIPE 2020 permitió estimar que durante 2019 esta cifra representó 7 150 pesos por persona afectada a consecuencia de la inseguridad y el delito.  
<sup>2</sup> Se refiere al porcentaje de hogares a nivel nacional en los que se realizó dicha medida. Un hogar pudo haber realizado más de una medida.  
<sup>3</sup> En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

Del total de las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, en el **48.4%** de los casos no pasó *nada* o *no se resolvió* la denuncia.



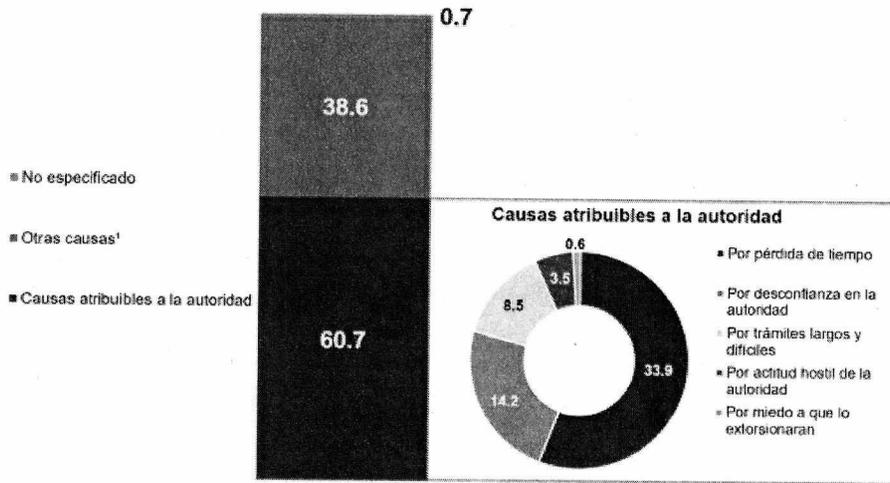
**Nota 1:** El resultado de las Carpetas de Investigación que derivaron en la recuperación de sus bienes, haber puesto al delincuente a disposición de un juez, haber otorgado el perdón o hubo reparación del daño representa el 1.2% del total de los delitos (1.4% en 2019).  
**Nota 2:** Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.  
\* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



### Razones de la NO denuncia

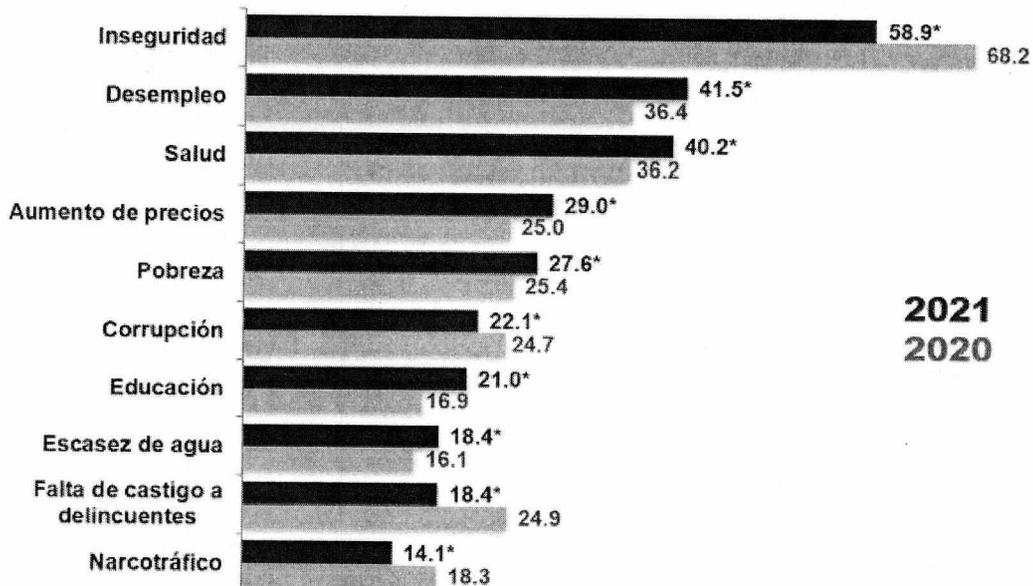
Entre las razones atribuibles a la autoridad para **NO denunciar delitos** ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la *pérdida de tiempo* con **33.9%** y la *desconfianza en la autoridad* con **14.2** por ciento.

Razones para no denunciar delitos



<sup>1</sup> Por otras causas se entienden: miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.

Distribución porcentual sobre los temas que generan mayor preocupación



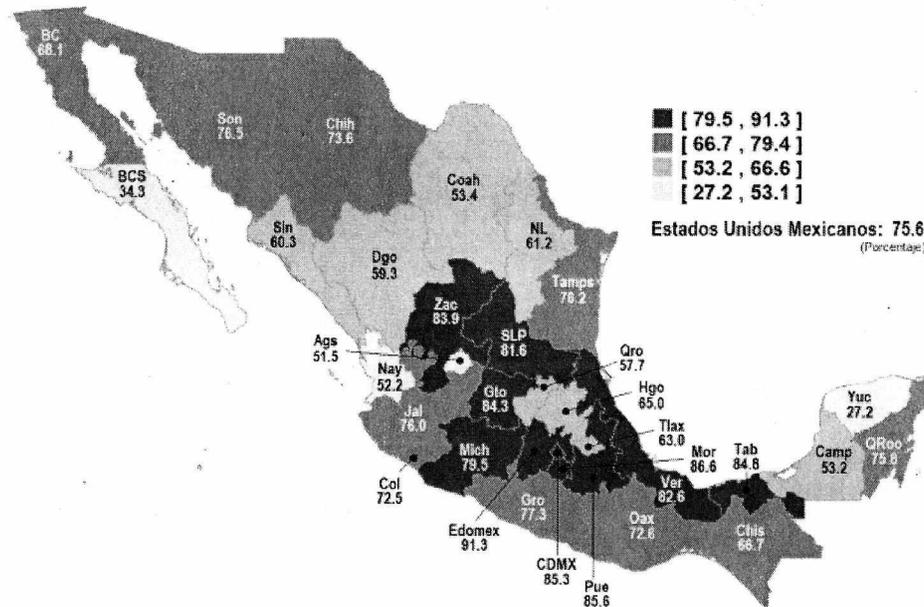
Nota 1: En 2020, se refiere al periodo de marzo, mientras que en 2021 de marzo-abril.

Nota 2: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020 se realizó del 17 al 31 de marzo



### Percepción sobre inseguridad pública en la entidad federativa

Percepción de la población respecto de la situación que guarda la inseguridad pública en su entidad federativa.



Es claro tal como se demuestra con datos oficiales que, **la seguridad** es la prioridad número uno para los ciudadanos (por encima de la salud y el desempleo) y que Baja California comparado y medido a escala nacional, tiene importantes retos en esta materia, de ahí que lo anterior resulte apto y suficiente para declarar procedente la pretensión de la inicialista, en el sentido de contar con un nuevo diseño institucional en materia de **SEGURIDAD CIUDADANA**, ya que es en ellos (los ciudadanos) donde descansa todo el eje de la acción gubernamental y no limitativamente en un aspecto orgánico.

Respecto al tercer y último bloque de análisis, consistente en que **EL SISTEMA PENITENCIARIO, ASÍ COMO EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA ESTÉN A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, resulta jurídicamente procedente, toda vez que es acorde a las bases establecidas en la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Lo anterior sin dejar de tomar en consideración que en este particular nos ocupamos exclusivamente del aspecto constitucional de la pretensión, sin embargo, será en la norma secundaria donde se valoren aspectos de alcances, facultades, legalidad e idoneidad de



los atributos en cada una de estas áreas de gobierno, ello acorde al marco positivo nacional.

En suma a todo lo anterior, tomando en consideración los argumentos vertidos en el presente Dictamen, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

4. No obstante a la procedencia jurídica señalada en el considerando anterior, esta Dictaminadora advierte la necesidad de hacer diversas modificaciones al resolutivo propuesto, a razón de técnica legislativa y con el propósito de hacer más armónica la inserción del texto al marco positivo constitucional, sin que ello conlleve perjuicio alguno a la pretensión original de la autora, en tal virtud, esta Comisión con plenitud de jurisdicción y actuando dentro del marco facultativo que nos confiere nuestra Ley Interior, propone los siguientes cambios:

- a) Se modifica el artículo 7 apartado A, último párrafo de la Constitución Local, para incorporar y reconocer como derecho humano la **seguridad ciudadana**.
- b) Se modifica la redacción propuesta en el segundo párrafo artículo 53 de la Constitución Local, para emplear su redacción en lenguaje incluyente.

Esto, tomando como base normativa tres precedentes legislativos. El primero el Decreto publicado el 6 de junio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación respecto a la modificación de los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **igualdad sustantiva y paridad de género**.

El segundo, el Decreto publicado el 13 de abril de 2020, en el Diario Oficial de la Federación, respecto a la reforma a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General de Responsabilidades



Administrativas, en materia de *paridad de género, violencia política contra la mujer en razón de género y lenguaje inclusivo*.

El tercero, el Decreto 102 emitido por esta Soberanía, el cual fue publicado el 02 de septiembre de 2020, respecto a una importante reforma a diversos ordenamientos de Baja California en materia de *paridad de género y lenguaje inclusivo*.

- c) Aspectos de redacción y corrección ortográfica en el párrafo segundo del artículo 54.
- d) Dentro del Título Cuarto relativo al Poder Ejecutivo, se crea el **CAPÍTULO V** denominado **DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA** y en su interior un artículo 54 BIS de nueva creación, esto con la finalidad de trasladar a este el contenido y la esencia normativa de los artículos 73, 74 y 75 (consejería jurídica y defensoría pública) ya que en la actualidad estas disposiciones estructuralmente se encuentran ancladas dentro del Capítulo IV del Título Quinto, relativo a la Fiscalía General del Estado, es decir, son disposiciones que resulta inconexas y que temáticamente no guardan relación ni congruencia normativa con dicho Capítulo, por ello, en un ejercicio de técnica legislativa se propone reubicar la esencia de estas disposiciones al Título que le corresponde (Poder Ejecutivo) a través de una redacción genérica que permita instrumentarse eficazmente en la norma secundaria.

Derivado de lo anterior, los artículos 73, 74 y 75 de la Constitución Local, se derogan.

- e) Se modifican los últimos dos párrafos del artículo 69 de la Constitución Local. En el primer caso, ya que conforme a las bases jurídicas que estableció el Sistema Estatal Anticorrupción en Baja California, los Órganos Internos de Control pertenecientes a los órganos con autonomía constitucional, son designados por el Poder Legislativo, acorde a lo establecido por el artículo 27 fracción XLIII, con excepción a aquellos relacionados con la materia electoral, sin embargo, no es el caso para la Fiscalía General del Estado, en tal virtud, atendiendo el mandato Constitucional, habrá de realizarse la modificación correspondiente.

Respecto a la modificación del último párrafo del precitado artículo, el cambio obedece a razón de lenguaje incluyente, con base a los mismos argumentos



señalados en el inciso b) del presente considerando, que en obviedad de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos.

- f) Se elimina el último párrafo del artículo 27 fracción XLIII de la Constitución Local, esto en virtud que, derivado de reformas pasadas, el dispositivo al que hace referencia la mencionada fracción (artículo 70 fracción VIII) dejó de tener relación directa y congruencia normativa con la primera, en mérito de lo anterior y a razón de técnica legislativa se hace la corrección correspondiente.

Con base en lo anterior, esta Dictaminadora propone la integración del siguiente resolutivo:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**

**ARTÍCULO 7.- (...)**

(...)

**APARTADO A (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)



(...)

Toda persona tiene el derecho humano a la **seguridad ciudadana** y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)

APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I a la XLIII.- (...)

XLIII.- Designar por mayoría calificada, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocidos por esta Constitución, con excepción de los relacionados con órganos electorales, mediante convocatoria pública y conforme al procedimiento que establezca la Ley, los cuales durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Solo podrán ser removidos por faltas graves, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia.

La convocatoria pública a que hace referencia el párrafo anterior, deberá darse amplia publicidad en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página oficial del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 53.- (...)**

Las faltas de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán suplidas por el o la titular de la Secretaría de Hacienda.

**CAPÍTULO IV  
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**



**ARTÍCULO 54.-** Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

#### CAPÍTULO V DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

**ARTÍCULO 54 BIS.-** La Consejería Jurídica es la dependencia del poder central del Estado, cuya finalidad es brindar asistencia técnica y asesoría especializada en materia jurídica a la persona titular del Poder Ejecutivo. Sus funciones y áreas a su cargo estarán determinadas en la Ley.

**ARTÍCULO 69.-** La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le



establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control, **cuyo titular será nombrado por el Congreso del Estado, en términos del artículo 27 fracción XLIII de esta Constitución.**

La **persona titular de la Fiscalía** General del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables, presentará de manera directa al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

**ARTÍCULO 73.- Derogado.**

**ARTÍCULO 74.- Derogado.**

**ARTÍCULO 75.- Derogado.**

Lo que se verá reflejado en el resolutivo del presente Dictamen.

5. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, en virtud que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos, el texto propuesto por la inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

6. Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2021, signado por el Diputado Juan Manuel Molina García, en su calidad de Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales de esta XXIV Legislatura, convocó a sus integrantes para el día 15 de noviembre del año en curso, a sesión ordinaria de trabajo.

En el orden del día de la referida convocatoria, se advierte enlistado en el numeral V la iniciativa que aquí se atiende. Abiertos los trabajos en su parte conducente el representante del Poder Ejecutivo, expuso detalladamente a los integrantes de esta Comisión, la conveniencia y necesidad de conservar la estructura original de la propuesta



formulada por la inicialista, dado a que se encamina de mejor manera a lograr los fines de la propia reforma. Propuesta que fue respaldada por los integrantes de este órgano de trabajo y como consecuencia de ello, se prescindió de los cambios normativos que propuso el proyecto de Dictamen, aspecto que se verá reflejado en el resolutivo del presente instrumento.

#### **VI. Propuestas de modificación.**

Han quedado debidamente solventadas y justificadas en considerandos 4 del presente Dictamen.

#### **VII. Régimen Transitorio.**

Esta Comisión considera necesario modificar el apartado transitorio de la siguiente manera:

**PRIMERO.** Aprobada la presente reforma por el Pleno del Congreso, tórnese a los Ayuntamientos para el trámite previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** Agotado el proceso legislativo y de obtener la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, emítase la declaratoria de incorporación constitucional correspondiente, remitiéndose al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**TERCERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUARTO.** Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que para tal efecto designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o



en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

En los bienes y recursos a que se refiere este inciso se considerará al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales se vienen ejerciendo las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; lo anterior, sin perjuicio de que la Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación que les correspondan, celebre convenios de colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

**QUINTO.** El proceso de extinción de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se hará por la misma vía de su creación, es decir, por Decreto legislativo.

La transferencia de los recursos humanos, financieros, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones o subsidios presupuestales de carácter federal o estatal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que integran el patrimonio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se destinarán y asignarán



a la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante los procedimientos que establezcan las leyes aplicables y en los términos a que se refiere el artículo transitorio anterior.

**SEXTO.** La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

**SÉPTIMO.** Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**OCTAVO.** En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**NOVENO.** Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos



asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

**DÉCIMO.** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

### **VIII. Impacto Regulatorio.**

Derivado del presente Decreto deberán realizarse modificaciones a distintos ordenamientos, entre ellos de manera enunciativa más no limitativa se mencionan los siguientes:

- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California.
- Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
- Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria de Baja California.
- Ley de la Policía Estatal Preventiva de Baja California.

No obstante a lo anterior, ello deberá atenderse en las reformas de orden secundario.

### **IX. Resolutivo.**

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

### **RESOLUTIVO**



**Único.** Se aprueba la reforma a los artículos 53, 54 y 69; la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto denominado DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- (...)**

(...)

**APARTADO A (...)**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho humano a la **seguridad ciudadana** y a vivir libre de corrupción.

**APARTADO B. (...)**

**APARTADO C. (...)**

**APARTADO D. (...)**



APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

**ARTÍCULO 53.- (...)**

Las faltas de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán suplidas por el o la titular de la Secretaría de Hacienda.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**  
**Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**ARTÍCULO 54.-** Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

**ARTÍCULO 69.-** La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y la persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así



como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

(...)

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

**SEGUNDO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo



transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

**CUARTO.** La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana y las correspondientes al personal, la infraestructura y equipamiento a través de los cuales, este órgano ejercía las atribuciones en materia de evaluación, control de confianza y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado.

**QUINTO.** Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**SEXTO.** En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios para la Fiscalía General del Estado o para la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, se respetarán en todo



momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gozan en su relación con dichos órganos. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California seguirán a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad y reinserción social respectivamente, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado o de reinserción social que corresponden a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado o la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, en su caso.

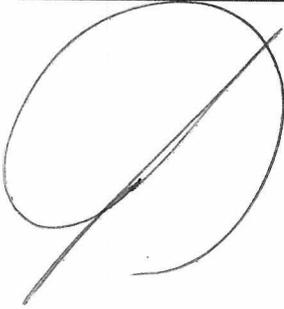
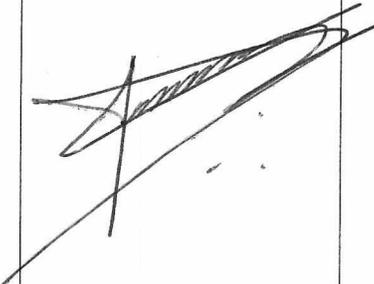
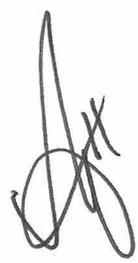
**OCTAVO.** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad y de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California en materia de reinserción social, respectivamente o aquellas que se les otorguen en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, en lo que le corresponda, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

**NOVENO.** A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en sesión de trabajo modalidad virtual a los 15 días del mes de noviembre de  
2021.



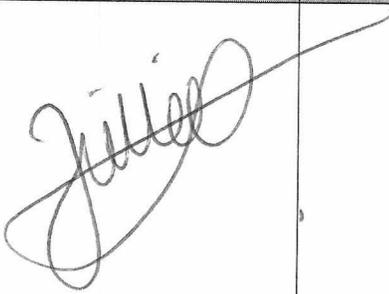
**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			





**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**DICTAMEN No. 07**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 07 CONSTITUCIÓN DE BAJA CALIFORNIA – SEGURIDAD CIUDADANA

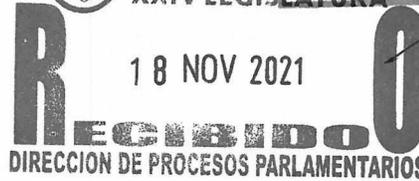
DCL/FJTA/IGL-DACM\*

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO

APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
<u>17</u>	VOTOS A FAVOR
<u>6</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

Compañeras diputadas,  
Compañeros diputados.



HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita Diputada **MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 130 y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de California y demás disposiciones aplicables, me permito someter a esta Honorable Asamblea, **RESERVA EN LO PARTICULAR AL DICTAMEN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021**, al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Uno de los reclamos más sentidos de todos los sectores sociales es la inseguridad pública, razón por la cual la Gobernadora del Estado Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, propuso reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de crear una Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo, que asuma una labor tan delicada de la vida pública.

Dada la importancia que conlleva este propósito común, en fecha 15 de noviembre del presente año, se aprobó en sesión de Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales el Dictamen 7, en donde se presentaron propuestas de modificaciones encaminadas a constituir las bases de orden constitucional, generales y abstractas en materia de seguridad ciudadana, y cuyas particularidades deben desarrollarse en la legislación secundaria, esto es, del cómo será la tarea de prevención ciudadana para los habitantes de Baja California.

CON UNA RESERVA PRESENTADA POR	
<u>DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME</u>	
APROBADA CON <u>MUÑOZ.</u>	
_____	VOTOS A FAVOR
_____	VOTOS EN CONTRA
_____	ABSTENCIONES

En ese tenor, y no obstante que se analizaron en comisión todas las reformas planteadas, se estima conveniente que dentro de la propuesta al artículo 54 de la Constitución Local y cuarto transitorio del Dictamen, se elimine lo relativo a que *“La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para llevar a cabo los procesos que le correspondan en términos de ley”*, lo anterior y anteponiendo el principio de transparencia y legalidad en la evaluación de las y los elementos que desempeñan funciones en materia de seguridad ciudadana y procuración de justicia, que son sujetos a ser evaluados, el que dicho centro de evaluación y control de confianza, no dependa de manera directa de las instituciones a las que pertenecen, da las garantías necesarias de certidumbre, transparencia y eficacia en la evaluación, lo cual se traduce en contar con elementos perfectamente evaluados y garantizar con esto a las y los ciudadanos de Baja California, que se cuenten con cuerpos de seguridad ciudadana confiables, por lo cual se solicita se replantee lo conducente en materia presupuestal.

Por otra parte, respecto del diseño constitucional planteado para la función de reinserción social se modifican los ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS del Dictamen, en cuanto a la alusión a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, lo cual obedece a la necesidad de establecer un esquema constitucional que permita disponer lo más adecuado en la legislación secundaria respecto de la competencia en materia de reinserción social que asumiría la Secretaria de Seguridad Ciudadana tanto respecto del personal, atribuciones y compromisos jurídicos asumidos a la entrada en vigor de esta reforma, dando certeza jurídica a los casos en trámite.

Es por lo anterior, expuesto que se hace la presente reserva y por considerarlo pertinente al momento de su presentación, en ese sentido me permito presentar ante esta H. Asamblea mediante la siguiente RESERVA EN LO PARTICULAR a las reformas a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en materia de seguridad ciudadana, propuesta en el Dictamen 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación, y Puntos Constitucionales, para quedar como sigue:

**ÚNICO:** SE RESERVA EN LO PARTICULAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 54 PARA ELIMINAR DE SU CONTENIDO EL PÁRRAFO CUARTO RELACIONADO CON EL CENTRO DE EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA, ASÍ COMO PARA

MODIFICAR EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO TRANSITORIOS DEL **“DICTAMEN NO. 7, DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, 53, 54 Y 69, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV AL TÍTULO CUARTO DENOMINADO “DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA” DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**”, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 54.-** Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.

La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

## **TRANSITORIOS**

**CUARTO. ....**

**En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales**

destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana.

**SEXTO.** En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gocen en su relación con los órganos correspondientes. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.** Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado seguirá a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité Intersecretarial, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado, en su caso.

**OCTAVO.** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad pública que se le otorguen o haya asumido en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**